

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:

Dirección: Calle Calle Calle Puerto Rico, 29 local C (entrada por Calle Colombia)
Madrid 28016 (Provincia: Madrid - País: España)

Teléfono de contacto:

Correo electrónico: @AUGC.ORG

Alerta Email: Si Alerta Sms: Si

Número de registro: REGAGE24e00078656094

Número de registro provisional: N/A

Fecha y hora de presentación: 15/10/2024 22:25:36

Fecha y hora de registro: 15/10/2024 22:25:45

Tipo de registro: Entrada

Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado

Organismo destinatario: E03115401 - S.G. de la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad

Organismo raíz: E00003801 - Ministerio del Interior

Nivel de administración: Administración del Estado

Asunto: Denuncia utilización protecciones para moto que superan vida útil

Expone: Se adjunta denuncia donde se explica que la Guardia Civil dispone y adjudica todavía hoy en día al personal motorista de la agrupación de tráfico, unas protecciones adquiridas en el año 2010 cuando en la web del fabricante se indica que tienen una esperanza de vida de 10 años.

Solicita: Lo reflejado en el escrito adjunto.

Documentos anexados:

Nombre: denuncia ante IPS Protecciones moto.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 76200cf5682f57c8ac965b8dc55c80cd465e5ca90d1401da893d1b8cf5d56c91328961f9fd72cd96eca16d188ab89657f387d1132132fdc8d2a1c51f7c4f0c2c

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

**EXCMO. SR. JUAN JESÚS HERRANZ YUBERO
SECRETARIO GENERAL
DE LA INSPECCIÓN DE PERSONAL Y SERVICIOS DE SEGURIDAD
MADRID**

D. Secretario Jurídico de la Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC), a V.E.,

EXPONE

Primero. Por medio del presente se ponen en conocimiento de su autoridad la situación de riesgo en la que se encuentra el personal motorista de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en General y, especialmente, el personal de Tenerife y Canarias.

En primer lugar, antes de exponer el riesgo al que están expuestos los trabajadores de la Guardia Civil de la agrupación de tráfico que se denuncia mediante este escrito, desearía resaltar que, conforme los datos de la propia Agrupación de tráfico, **en el año 2023 se produjeron un total de 124 accidentes en motocicleta (por el personal de la agrupación) y, en lo que va de 2024 se han producido 104.**

Como es sabido, en el caso de accidentes en moto, el impacto lo recibe totalmente el trabajador y por ello, las protecciones son totalmente necesarias y han de encontrarse en perfecto estado de conservación pues, sólo de esa forma, se pueden reducir las fatales consecuencias del accidente.

Segundo. En el mes de septiembre, AUGC tiene conocimiento de que en las unidades de Canarias y Tenerife se están entregando nuevas cazadoras al personal. Estas cazadoras cuentan con unas protecciones. Sin embargo, al examinar el material adjudicado, se observa que la compra del mismo se realizó en una licitación del año 2010. Por ello, las protecciones tendrían una antigüedad de 13/14 años, ya camino de 15.

No comprendiendo cómo es posible realizar una compra tan grande de unos medios que tienen limitada su vida útil hasta el punto de que 10 años después todavía se siguen repartiendo prendas nuevas, el representante de AUGC en Canarias, con fecha 3 de septiembre, remitió escrito a la oficina de RRL1¹.

¹ Ver anexo 1 del anexo 1 de este documento.

Con fecha 24 de septiembre, el General de la Zona (no el servicio de prevención ni ningún técnico de PRL, sino el mando de la Zona) remite respuesta² en la que se indica “Tal y como especifica la Directiva del Consejo de 21/12/1989 sobre los equipos de protección individual (89/686/CEE), las protecciones de los trajes de motoristas tienen sus certificaciones homologadas y **carecen de fecha de caducidad**. La vida útil de las referidas protecciones va a depender de las adecuadas condiciones de almacenamiento y uso que el usuario haga de las mismas.”

Tercero. La respuesta facilitada, como no podría ser de otro modo, sorprendió al que suscribe (ya hemos tenido el mismo problema con otras protecciones) y más, teniendo en cuenta que la prenda se acaba de adjudicar (cuando hace más de 10 años que se compró) y, por ello, podría estar en uso por parte del personal otros 10 años más o hasta que se jubile el agente.

Por ello, tras acceder a la web del fabricante, se observa que las protecciones adquiridas en el año 2010 por la Guardia Civil son unas protecciones de buena calidad (incluso resisten varios impactos sin necesidad de cambiarlas como ocurre con el casco), pero dejan claro que mientras otros fabricantes tienen una vida útil de 2 ó 3 años, **sus protecciones tienen una esperanza de vida de 10 años.**³

Según los datos públicos en la web del fabricante, la Guardia Civil ha entregado a los trabajadores una prenda con unas protecciones que, en el momento de la adjudicación al trabajador, ya superan la vida útil fijada por el fabricante y, ahora, todavía quedan por contar los años que deberán trabajar con dichas protecciones.

Y no podemos olvidar que estamos hablando de las prendas adjudicadas ahora, pero el personal que le fueron entregadas con anterioridad, también están trabajando con unas protecciones que superan la esperanza de vida fijada por el fabricante (que conocerá más la prenda que yo y la Guardia Civil)

Con estos datos, dirigí escrito a tres organismos al objeto de, poner en conocimiento la situación, y que, en caso de accidente con trabajadores heridos o fallecidos, no puedan alegar desconocimiento.

- Escrito al General de la Zona⁴
- Escrito/Comunicación de riesgos al Servicio de Prevención de la Guardia Civil⁵

² Ver anexo 2 del anexo 1 de este documento.

³ Ver anexo 3 del anexo 1 de este documento.

⁴ Ver anexo 1

⁵ Ver anexo 2

- Correo electrónico al General de la Agrupación de Tráfico en el que se expone la situación y se le adjunta copia de los 2 escritos citados anteriormente.⁶

Cuarto. En el día de hoy he recibido respuesta⁷ de la comunicación remitida a la Agrupación de Tráfico y la misma me preocupa.

Así, después de indicar las obligaciones recogidas en la Directiva Europea, del fabricante de marcar en la prenda la caducidad de la misma, indica “En las protecciones correspondientes al expediente 0100DGT16568, adquirido en el año 2011, **no viene marcada fecha de fabricación ni de caducidad**. Su caducidad dependerá por tanto, de las condiciones de conservación, mantenimiento y uso, salvo que como anteriormente se ha expuesto venga marcada de forma indeleble la fecha de fabricación o caducidad, en cuyo caso se estará a las mismas”

Quinto. La respuesta facilitada me resulta especialmente preocupante. La Guardia Civil está repartiendo a sus trabajadores unas protecciones que, el propio fabricante, en su página web establece que poseen una esperanza de vida de 10 años. Sin embargo, se están repartiendo dichas protecciones con más de 10 años desde que se compraron (a lo que habrá que sumar los años de uso a partir de ahora).

Podría entender que la Guardia Civil no tuviera conocimiento de la vida útil dado que, de modo poco ético y comprensible, nunca se hubiera molestado en conocer la caducidad (ni durante la licitación) ni con posterioridad a pesar de tratarse de un dato fácilmente localizable en la web del fabricante.

Lo que ya no resulta comprensible y considero una temeridad que pone en riesgo la integridad física de los trabajadores es que, una vez que es informada de la realidad y de que el propio fabricante establece en su web una esperanza de vida de esas prendas, la Guardia Civil, **en lugar de velar por la salud de los trabajadores, se ampare en una negligencia o en un incumplimiento de la Directiva por parte de la empresa privada**. Como la empresa no ha etiquetado el artículo, que lo usen desde los 20 años hasta que se jubilen a los 65.

Y no sólo resulta temerario dicho proceder, sino que, además, no se ajusta a la realidad de los hechos acontecidos.

No podemos olvidar que la licitación para la compra de esos medios se publica en el año 2009⁸ y su adjudicación se hace en el 2010⁹

⁶ Ver anexo 3

⁷ Ver anexo 4

⁸ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2009-39091

⁹ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2010-10770

La Directiva en vigor en dicho momento se centraba en equipos de protección para ejercicio de profesión y no fue hasta la Directiva de 2016 que las obligaciones alcanzaron al uso recreativo y no profesional.

Esta situación obliga a estudiar varias cuestiones:

- La primera es que el adjudicatario de las prendas (empresa de confección de ropa) pudo adquirir las mismas a un fabricante de protecciones que no tenía porque cumplir las condiciones de la Directiva dado que dichas protecciones eran para uso personal de los usuarios de moto (incluso no podemos olvidar que la nueva Directiva establece “Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, los Estados miembros no impedirán la comercialización de productos a los que se aplique la Directiva 89/686/CEE que sean conformes con ella y se hayan introducido en el mercado antes del 21 de abril de 2019.”)
- La segunda que, quien licitó la compra de las prendas, no se molestó en exigir el etiquetado y el grabado en las protecciones su vida útil.
- Finalmente, sumando las dos anteriores, que si las protecciones eran para uso no profesional no obligaban a cumplir con el etiquetado exigido en la Directiva y la administración no obligó a informar de ello, es legal que no se hiciera constar nada LO CUAL NO QUIERE DECIR QUE SE PUEDAN USAR DURANTE 40 AÑOS CON GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PARA LA QUE FUERON FABRICADAS.

Por todo lo expuesto, y ante la imposibilidad de solucionar el problema de modo interno, me dirijo ante V.E., y **SOLICITO**.

Primero.- Que se acuse recibo de la recepción del presente escrito.

Segundo.- Que se adopten medidas necesarias para garantizar que los trabajadores dispongan de protecciones que no superen la esperanza de vida fijada por el fabricante. Es de resaltar que .

12 de octubre de 2024